

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, informando que el pasado 1 de febrero de 2022, feneció el traslado al notificado por conducta concluyente (Villa Alzate e Hijos), plazo dentro del cual fue aportada documentación.

El 15 de febrero de 2022, culminó en silencio el tiempo conferido al extremo actor para cumplir la carga procesal impuesta. Solamente hasta el 4 de marzo de 2022 el apoderado demandante allegó misiva informando que diligenció con antelación el oficio ordenado, siendo así que la escritura deprecada ya reposa en el expediente.

El 13 de enero de 2022 fiscalía aportó correo informando el traslado interno de la denuncia.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2016 00266

Demandante: MARIO RIGOBERTO GOMEZ

Demandado: VILLA ALZATE E HIJOS Sociedad en comandita Simple y OTROS

Fecha Auto: 7 de abril de 2022.

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER EN CUENTA que, dentro del traslado conferido en audiencia anterior, VILLA ALZATE E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (Notificada por conducta concluyente) contestó la demanda e incoó excepciones previas y por su parte, **igualmente se tiene que la carga impuesta al apoderado del demandante, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, se encuentra cumplida a cabalidad al interior de estas diligencias (Folios 247 a 250).**

2. De las excepciones previas arrimadas en tiempo por el apoderado de VILLA ALZATE E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, reconocido en auto de marras, se corre traslado a las partes e intervinientes, **por 3 días**, conforme los derroteros del artículo 101 #1 del Código General del Proceso, para que de considerarlo pertinente se pronuncien sobre las mismas. Dicho término de contabilizará una vez efectuada la fijación en lista consagrada en el artículo 110 del Código General del Proceso, por 01 día, déjense constancias de rigor.

3. En cuaderno separado se dará curso al incidente incoado por INFORMACIÓN FALSA, conforme los mandatos del artículo 86 del CGP.

4. Se incorpora a la encuadernación al documental que aportó fiscalía informando el traslado interno de la denuncia convocada por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#13 de 08 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a97f5536bb14433aae0210b625b613299b5ef898fcfb8c79358c1fcdeebcbf**

Documento generado en 07/04/2022 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>